

## REPORTE DE NORMAS LEGALES (15.05.2018)

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 050-2018-PCM (14.05.2018)	Aprueban la definición de Seguridad Digital en el Ámbito Nacional	Presidencia del Consejo de Ministros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Seguridad Digital en el ámbito nacional es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas frente a los riesgos que afectan a la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales.</li> <li>- La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia de Consejo de Ministros, dicta las políticas o lineamientos de Seguridad Digital de los sistemas informáticos de las entidades de la administración pública.</li> </ul>
Decreto Supremo N° 051-2018-PCM (14.05.2018)	Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano	Presidencia del Consejo de Ministros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se crea el Portal de Software Público Peruano (PSP), como plataforma oficial que facilita el acceso a Software Público Peruano, que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas.</li> <li>- El Titular de la entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo debe designar al responsable del área de Informática o Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como Funcionario Responsable del Software Público de su entidad. Cabe indicar que dicho plazo vencerá el <b><u>29 de mayo de 2018.</u></b></li> <li>- Las entidades de la Administración Pública deben publicar de manera priorizada los siguientes softwares públicos: a) Sistema de trámite documentario, b) Sistema de gestión documental, c) Sistema Integrado de Gestión Administrativa, d) Sistema de notificaciones electrónicas.</li> <li>- Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el alcance de la presente norma cuentan con un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para la publicación del Software Público Peruano.</li> <li>- Toda entidad pública que no pueda compartir Software Público Peruano clasificado como secreto, reservado o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe comunicar dicha situación a la SEGDI-PCM, mediante un informe técnico que lo sustente, emitido por la máxima autoridad de la entidad o el funcionario encargado.</li> <li>- En el caso de locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de software a la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban una cláusula propuesta ajustada a cada caso concreto.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de trabajadores, servidores y/o practicantes que mantienen vínculo laboral con una entidad pública deben aplicar la legislación vigente en materia de Derecho de Autor, así como también, lo establecido por Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.</li></ul>
--	--	--	---